

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTER. # 001

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: GERMAN ALBEIRO OSSA CIFUENTES
DEMANDADO: JENIFER CAROLINA GARCES CELIS
RADICACIÓN: 76001400300120210083201

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sentencia de tutela del 25 de enero de 2024, el Juzgado,

RESUELVE,

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sentencia de tutela del 25 de enero de 2024, en la cual se concedió la petición de amparo deprecada por la accionante, acá demandada, y en su defecto se dejó sin efectos la providencia del 13 de diciembre de 2023 proferida por este Despacho judicial, y en su lugar ordenó analizar nuevamente lo relacionado con la admisión del recurso de apelación presentado por la demandada.

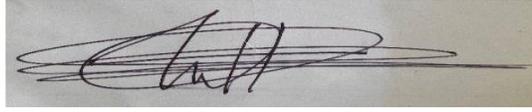
En ese cometido, examinado el escrito contentivo del recurso de alzada y su ampliación dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 327 del CGP, en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, SE ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado frente a la sentencia No. 56 del 02 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto o el que resuelva sobre la solicitud probatoria en esta instancia, empieza a correr el término a la parte recurrente de cinco (05) días, para que por escrito cumpla con la carga de sustentación de los reparos concretos expuestos ante la juez A quo. Una vez fenecido el término anterior, empezará a correr de forma automática el término de cinco (5) días a fin de que la parte contraria ejerza su derecho de réplica si a bien lo tiene. Adviértase a la parte recurrente que la falta de sustentación de su recurso ante esta sede provocará la deserción del recurso de apelación.

Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse al correo electrónico institucional del juzgado: j01ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aquellos memoriales podrán remitirse de forma simultánea al correo de la contraparte (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022), a efectos de surtir el traslado respectivo, aportando al expediente prueba de dicha remisión, caso en el cual se prescindirá del traslado secretarial respectivo.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 01 DE FEBRERO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 013
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario